

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, nú. n. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.  
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido casos sospechosos de cólera en Nápoles (Italia), y conforme á lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observacion como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Setiembre del mismo año, á las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta orden, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.  
Si en la nota se consigna algún caso de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Subsecretaría.  
Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Habiéndose publicado en la Gaceta del día 22 del actual con algunos errores de copia la siguiente Real orden circular, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provision de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de Enero de 1879, viene observándose que son muchas las personas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizadas, lo cual, sobre ser una flagrante trasgresion legal, perjudica en no pequeña escala los interesados del Tesoro. Para cortar tal abuso y evitar su repetición en lo sucesivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente.

1.º Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo portador de un arma en las estaciones de ferrocarril ó fuera de poblado que exhiba la licencia que le autorice para su uso, ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.º Que si dicha Licencia no se presenta en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo por lo que proceda, con arreglo al art. 591 del

Código penal y á lo que preceptúan el art. 44 y siguientes de la citada ley de 10 de Enero de 1879.

Y 3.º Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil, con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para concurrencia de todos deberá ser publicada en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1894.

AGUILERA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5.789.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Francisco Herrera, vecino de La Cavada, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Yavés», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de Imiera, término del lugar de Liaño, Ayuntamiento de Villaseca, que linda Norte mina «Triano», y «Complemento», S. terreno franco, E. mina «Complemento», y O. terreno franco.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más S. E. de la mina «Triano», número 5086 y se medirán al O. 200 metros 1.ª estaca; de esta al N. 100 la 2.ª; de esta al O. 400 la 3.ª; de esta al S. 100 la 4.ª; de esta al E. 200 la 5.ª;

de esta al S. 100 la 6.ª; de esta al E. 100 la 7.ª; de esta al S. 100 la 8.ª; de esta al E. 100 la 9.ª; de esta al S. 200 la 10.ª; de esta al E. 100 la 11.ª; de esta al S. 300 la 12.ª; de esta al E. 100 la 13.ª, y con 700 metros al N. se llegará al punto de partida queda cerrado el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Setiembre de 1894.

P. O.,

A. de Odriozola.

Número 5.790.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Cesáreo Ortiz Val, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Juanito», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de Vedia y sitio de San Bartolomé, término del lugar de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al S. con la mies de Riego, al E. con el monte el Reboillar, al N. sierra de Luro y al O. con el mar.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la casa de D. Francisco Cacicado que está situada en la mies de Vedia y se medirán en direccion S. 100 metros 1.ª estaca; de esta al E. 400 metros la 2.ª; de esta al N. 400 metros la 3.ª; de esta al O. 500 metros la 4.ª; de esta al S. 400 metros la 5.ª, y con 100 metros de esta á la

1.ª, queda cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan. Dicha solicitud fue presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Setiembre de 1894.

P. O.,

A. de Odrizola.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de Setiembre de 1894.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra.

CERTIFICAN: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta.

Racion de paja á cuarenta y tres céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta cinco céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas sesenta y cinco céntimos.

Racion de un idem idem de leña á tres pesetas once céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta veinte céntimos.

Racion de un litro de vino á treinta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismo, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 19 de Setiembre de 1894.

—E. V. P. de la C. P. Joaquín Muñoz—  
El Comisario de Guerra.—Manuel G. de Rozas.—El Secretario, A. Peira.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo.

El padron general de prestacione personales de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria por término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual podrán los contribuyentes hacer con sus reclamaciones de inclusion ó exclusion estimen oportunas.

Camargo 25 de Setiembre de 1894.

—El Alcalde, Eduardo Miranda.

Ayuntamiento de Cabuérniga

El reparto municipal para cubrir el déficit resultante en el vigente presupuesto se halla expuesto al público por espacio de ocho dias, desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* á los efectos legales.

Cabuérniga 24 de Setiembre de 1894.

—El Alcalde accidental, Manuel Gonzalez.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-

GUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se anuncian á la venta en pública subasta que se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el dia ocho del mes de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, los siguientes bienes.

Pesetas.

Una cama de pino imitada á nogal, tasada en ochenta pesetas. . . . .	80
Una idem torneada negra, en treinta y cinco. . . . .	35
Una idem más estrecha, en treinta. . . . .	30
Otra idem de niño, en treinta. . . . .	30
Una cama negra, en veinte. . . . .	20
Un entredós negro sin tapa, en treinta. . . . .	30
Un centro de columnas de nogal, en veinticinco. . . . .	25
Un page blanco, en quince. . . . .	15
Un palanganero blanco sin servicio, en quince. . . . .	15
Dos butacas inglesas en blanco, en treinta y cinco. . . . .	35
Un lavabo imperial de nogal sin mármol, en sesenta. . . . .	60
Un sofá de esqueleto de columnas, en setenta y cinco. . . . .	75
Seis sillas idem, en noventa. . . . .	90
Diez sillas de regilla blancas, en cincuenta y cinco. . . . .	55
Doce idem de idem negras, en sesenta y cinco. . . . .	65
Otras dos blancas, en once. . . . .	11
Seis sillas color nogal, en treinta y seis. . . . .	36
Un reclinatorio, en veinte. . . . .	20
Seis sillas color nogal (cuero) en sesenta. . . . .	60
Un taburete de piano, en quince. . . . .	15
Tres veladores uno redondo y dos cuadrados, en treinta. . . . .	30
Un espeje con cuadro de nogal, en setenta. . . . .	70
Un palanganero de nogal, en quince. . . . .	15
Un bureau de señora color nogal, en sesenta. . . . .	60
Tres sillas de gabinete tapizadas en blanco, en treinta. . . . .	30
Una cama blanca, en veinte. . . . .	20
Dos perchas blancas, en seis. . . . .	6
Un page blanco sin espejo, diez. . . . .	10
Dos sillas butacas de regilla blanca, en quince. . . . .	15
Dos idem idem negras, en quince. . . . .	15
Nueve esqueletos de sillas y butacas de madera de haya, en sesenta y tres. . . . .	63
Cinco esqueletos de sillas empuzadas á tapizar, en cincuenta. . . . .	50
Un mueble de haya de tres asientos, en cinco. . . . .	5
Una cama de hierro sin largueros, en quince. . . . .	15
Una meridiana de haya empuzada á tapizar, en treinta. . . . .	30
Una partida de crin vegetal como veinte arrobas, en cuarenta. . . . .	50
Un jergón de tela metálica, en veinticinco. . . . .	25

Total mil trescientas dos pesetas. . . . . 1302

Cuyos bienes pertenecen á don Juan Zavala, y se venden á virtud de autos ejecutivos que contra él sigue en este Juzgado el Procurador don Adolfo Santos Ruano, en nombre de don Victor Cuevas, y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Martin.—Por Velasco, Ante mí: J. Gonzalo Pelayo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos promovidos sobre pago de pesetas por el Procurador don Fernando Alvarez Barreiro, en nombre de don Eugenio Fuente Rodriguez, contra la Sociedad Oejo y Cagigal, domiciliada en esta plaza, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, los siguientes bienes: Veinticinco toneladas de sulfato de varita de primera, existentes en la Fábrica de pulverizacion sita en el pueblo de Barros y mies de Rozas Arriba, Ayuntamiento de Los Corrales. Veinte toneladas de igual sulfato en piedra. Dos toneladas de sulfato en cal. Cuatro toneladas sulfato de varita de segunda. Un armario de pino. Dos guarniciones. Dos bancos de pino. Una mesa de pino. Dos camas de hierro. Dos colchones. Siete sábanas. Cuatro almohadas. Cuatro fundas. Dos tohallas. Una servilleta. Un mantel. Tres servicios. Cuatro mantas. Dos fuentes. Cuatro platos. Un cilindro pulverizador montado con su llave y demás artefactos y accesorios. Una turbina montada con sus artefactos y sus árboles de transmision. Una bomba aspirante impenetrable para lavar mineral. Una mina llamada «Olvidada», de doce pertenencias de mineral de plomo, situada en el monte Dobra, término de San Felices, Ayuntamiento de Los Corrales. Otra del mismo mineral titulada «Primera», situada tambien en el monte Dobra, término de San Felices y Viérnoles. Otra mina llamada «Esperanza», que pertenece á la Sociedad Oejo y Cagigal en sus dos terceras partes; es de turba y se halla situada en Molledo, sitio de la Brena. Importan todos los bienes y efectos indicados una suma de quinientos mil ciento sesenta y seis pesetas. Se subasta del propio modo con lo antes mencionado. La tercera parte de la casa molino de Rozas de Arriba, situada en Barros, sobre la que se edificó la fábrica para beneficiar los minerales la Sociedad Oejo y Cagigal; mide este edificio, de frente, ciento diez y siete piés y de fondo diez y ocho aproximadamente; linda por el Norte con terreno que fué de don Tomás G. Quijano al Sur cauce y carretera de servicio del molino. Este terreno de don Domingo Sanchez y Oeste terreno de la fábrica y de doña Dolores Molas. Una tercera parte del cauce de la fábrica con su presa y salto de agua; linda Oeste carretera y chopera de la fábrica, Sur con el rio, Norte la fábrica y Este Domingo Sanchez. Una tercera parte de la tierra de diez y siete carros situada contigua á la fábrica descrita y linda Norte terrenos de don Antonio Vargas, Oeste Domingo Sanchez, Sur

y Este con doña Dolores Molas y la fábrica ya repetida. Una tercera parte del valor de una rueda de molino montada y situada dentro de la fábrica para el servicio de la misma. Una tercera parte del valor de la carretera para el servicio de la fábrica que comunica á esta con la carretera de servicio público de la mies; linda Norte con dicha fábrica, Sur la carretera de la mies; y Este y Oeste cauce y terrenos de la fábrica. Una tierra de cinco carros y medio de cabida sita en Rozas de Arriba de dicho pueblo de Barros; linda Norte Antonio Vargas, Este cauce de desagüe de la fábrica descrita, Sur herederos de doña Josefa G. de Ceballos y Oeste con la tierra de diez y siete carros antes dicha. Suman estos inmuebles una cantidad de dos mil doscientas noventa y siete pesetas que con la de quinientos mil ciento sesenta y seis pesetas, importan diez y siete mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas; por cuya total suma se sacan los bienes y efectos reseñados á la venta, señalándose para el remate las once de la mañana del día veinte y seis del próximo mes de Octubre, en la sala de Audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasacion de los bienes; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos á la subasta; que las tres minas y la tercera parte de la tierra de diez y siete carros indicados se rematan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad debiendo el rematante cumplir lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria; que tampoco respecto de los demás inmuebles se han suplido previamente los títulos de propiedad, debiendo el rematante cumplir lo antes prevenido y que se rematan estos lútimamente dichos inmuebles á instancia y bajo la exclusiva responsabilidad del ejecutante don Eugenio de la Fuente Rodriguez por resultar inscritos repetidos bienes en el Registro de la propiedad de Torreavega á nombre de tercera persona.

Dado en Santander á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Martin.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Don Pedro Guerra y Gonzalez Sena, Aspirante á la Juacatura, Juez municipal y encargado del Registro civil de esta ciudad y su término.

Hago saber: Que en el expediente general que se tramita en este Registro por la explosion del vapor «Cabo Machichaco», y á consecuencia de los individuos que por ella han desaparecido, he acordado se cite por el presente á las familias ó interesados en la inscripcion de defuncion de Waldo Portilla y José Olavarría, á fin de que comparezcan en esta oficina de mi cargo en término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, é insten el oportuno expediente para conseguir la inscripcion de defuncion definitiva de dichos individuos y proporcionen en él los datos necesarios á dicho fin, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 26 de Setiembre de 1894.—El Juez municipal, Pedro Guerra.—P. S. M: El Secretario, Arsenio de Castanedo.

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos	Especie.	Tasación — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Objeto	Clase de la concesion	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones — Pesetas.
												Extension Hectáreas.	Tasacion — Pesetas.	
Tresviso Idem	Bariada Valdeiezma	Tresviso Idem	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	Gratuita Idem	>>	30	24	24
Vega de Liebana Idem	Castro Corquera y Fonta	Bárago Idem	40	Haya	40	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Gratuita Idem	>>	150	120	120
Idem	Jorada ó Tabaraga	Idem	40	Roble	40	Idem	Idem	2	Idem	Idem	>>	66	54	94
Idem	Sopeña	Idem	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	Idem	>>	33	27	27
Idem	Valmayor	Idem	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	Idem	>>	37	30	30
Idem	La Lampa, Raiz y Tornada	Idem	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	Idem	>>	26	21	21
Idem	Montecillo	Barrio Idem	30 20	Roble y haya Hoja de roble	30 30	Muertas y rodadas Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca- bezamiento	Todo el monte	2	Hogares	Idem	>>	45	36	66
Idem	Calan y Regue- ras	Idem	>>	>>	>>	>>	Vallejas: N. y E. Sierras, S. Va- lleja de Regueras y O. Camino	2	Ra mon para el ganado	Idem	>>	5	4	34
Idem	Sierra Veado ó Vasnas	Idem	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	Idem	>>	27	20	20
Idem	Valleja ó Tres- lloria	Idem	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	Idem	>>	37	30	30
Idem	Tieca	Idem y Poyallo	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	Idem	>>	29	23	23
Idem	Bregadas	Bores	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	Idem	>>	9	7	7
Idem	Perujera	Idem	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	Idem	>>	4	3	3
Idem	Recuenco ó Tie- ca	Idem	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	Idem	>>	1	1	1
Idem	Lleraveranes	Campollo	60	Roble	60	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Idem	>>	6	5	65
Idem	Idem	Idem	30	Hoja do roble	45	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca- bezamiento	La Mata: N. Camino, E. y S. Tie- ras y O. Prados de la Portilla	2	R. para el ganado	Idem	>>	112	90	165
Idem	Covino	Dobres	30	Roble	30	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Idem	>>	29	23	53
Idem	Tabliza y Ran- es	Idem	30	Idem	30	Idem	Idem	2	Idem	Idem	>>	51	41	71
Idem	Rasa de Sisnie- gas	Idem	30	Hoja de roble	45	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca- bezamiento	Rasa: N. y S. Peñas; E. Fincas y O. Término de la Vega	2	R. para el ganado	Idem	>>	35	28	73
Idem	Vinduey y Te- jedillo	Idem	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	Idem	>>	57	46	46
Idem	Dehesa de Llan de la Majada	Dobargu- nes, Ba- da y Enter- rias	50	Roble	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Idem	>>	60	48	98
Idem	Mata Virueca	Idem	>>	>>	>>	>>	>>	>>	>>	Idem	>>	21	17	17
Idem	Recuencos ó Tie- ca	Idem	20	Hoja de roble	30	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca- bezamiento	Tieca: N. Fincas, E. Término de Bores, S. Idem de Ledantes y O. Rio	2	R. para el ganado	Idem	>>	14	11	41

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación Ptas.	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la concesion	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones Pesetas.
												Extension Hectáreas.	Tasacion Pesetas.	
Vegade Liébana	Cuesta El Pino	Ledantes y Villaverde	50	Roble y haya	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Gratuita	>	62	50	100
Idem	Obaos y Matarrasa	Idem	20	Hoja de roble	30	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca-bezamiento	Cuesta Las Barceñas: N. Sierra, E. Camino, S. Fincas y O. Peñas	2	R. para el ganado	Idem	>	49	39	69
Idem	Mata de S. Andrés	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	2	10	10
Idem	Melecia de Arriba	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	40	32	32
Idem	Tobada y Robea	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	65	52	52
Idem	Tieca	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	6	5	5
Idem	Vallejo del Fraile	Id. id. y Barrio	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	38	30	30
Idem	La Lampa	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	21	17	17
Idem	Mataparis	Poyallo	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	30	24	24
Idem	Sierra de San Martín	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	20	16	16
Idem	Becerral y Sordonga	Toranzo	40	Roble	40	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Idem	>	75	60	100
Idem	Hoyo Orejon	La Vega	50	Roble y encina	75	Idem y entesaca de mata baja de encina	Todo el monte	3	Idem	Idem	>	97	78	153
Idem	Mata de Señá	Idem	>	>	>	>	Carrascalon: N. Tollo, E. Sierra, S. Bárago y O. Camino	>	>	Idem	>	15	12	12
Idem	Mata de Valcabo	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	113	90	90
Idem	Onquemada y Cerezalin	Vejo	60	Roble y haya	60	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Idem	>	75	60	120
Idem	Geo	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	23	18	18
Idem	Melecia de Abajo	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	42	33	33
Idem	Jo	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	50	40	40
Idem	Obaos	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	23	18	18
Idem	Quen	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	15	12	12
Idem	Caldilla de la Prida	Bores	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	37	30	30
Idem	Jerico	Cempollo	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	1	1	1
Idem	Orzalos	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	150	120	120
Idem	Viorna	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	9	7	7
Idem	Encinal	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	3	2	2
Idem	Jibedo	Enterrias y Vada	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	00	21	21
Idem	Picojano	Tollo	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	120	96	171
Idem	Tudes y Tollo	Tudes y Tollo	50	Roble y encina	75	Corta de árboles destruidos por un incendio y muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Idem	>	3	2	2
Idem	Cirbion	Toranzo	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	4	3	3
Idem	Vallejas de San Pablo	Tudes	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	7	6	6
Idem	Costejos de sobre la Iglesia	Balmeo	30	Alborto	45	Matarasa	Los Esbobios: N. Tierras, E. Rio, S. Viñas y O. Camino	2	Hogares	Idem	>	29	23	68
Idem	Dehesa	Balmeo	30	Idem	45	Idem	Socoldillo: N. Viñas, E. y S. Idem y Término de Tudes y O. Camino	2	Hogares	Idem	>	30	24	69
Idem	La Piedra	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	5	4	4
Idem	Dehesa	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	98	78	78
Idem	La Vega	La Vega	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	60	48	48
Idem	Dobra de Tolina	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	>	>	>
Idem	Llueros	Idem	>	>	>	>	>	>	>	Idem	>	>	>	>